

y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D. Leopoldo Beado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 22 al 28 de julio de 1963**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 19 de julio de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.786	59.966
1 Dólar canadiense .....	55.400	55.566
1 Franco francés .....	12.200	12.238
1 Libra esterlina .....	167.448	167.952
1 Franco suizo .....	13.823	13.864
100 Francos belgas .....	119.825	120.195
1 Marco alemán .....	15.014	15.059
100 Liras italianas .....	9.615	9.643
1 Florin holandés .....	16.585	16.644
1 Corona sueca .....	11.547	11.581
1 Corona danesa .....	8.660	8.686
1 Corona noruega .....	8.366	8.391
1 Marco finlandés .....	18.580	18.635
100 Chelines austriacos .....	231.726	232.433
100 Escudos portugueses .....	208.732	209.351
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.786	59.966
1 Dirham (2) .....	11.903	11.923

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 22 de julio de 1963.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de julio de 1963 salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.74	60.05
1 Dólar canadiense .....	55.17	55.47
1 Franco francés .....	12.09	12.29
1 Franco argentino .....	11.62	11.82
1 Franco C. F. A. (100 francos) .....	22.22	22.62
1 Libra esterlina .....	167.26	167.99
1 Franco suizo .....	13.78	13.85
100 Francos belgas .....	118.60	119.00
1 Marco alemán .....	14.92	15.02
100 Liras italianas .....	9.46	9.81
1 Florin holandés .....	16.45	16.61
1 Corona sueca .....	11.42	11.52
1 Corona danesa .....	8.60	8.70
1 Corona noruega .....	8.25	8.35
1 Marco finlandés .....	18.30	18.57
100 Chelines austriacos .....	232.25	232.25
100 Escudos portugueses .....	208.05	209.05
1 Dirham .....	10.50	11.10
100 Cruceiros .....	5.88	6.38
1 Peso mejicano .....	4.57	4.67
1 Peso colombiano .....	5.15	5.25
1 Peso uruguayo .....	3.14	3.24
1 Sol peruano .....	1.37	1.50
1 Bolívar .....	12.55	13.15
1 Peso argentino .....	0.40	0.42
100 Dracmas griegos .....	192.30	199.30

Madrid, 22 de julio de 1963.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se llama el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el fallo que propone el Tribunal designado por Orden de este Departamento de 8 de mayo del corriente año, para enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro, y resolución de dicho tribunal, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar el Premio Nacional «Calderón de la Barca», dotado con cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), y convocado por la Dirección General de Cinematografía y Teatro para el corriente año 1963, a la obra original de don Antonio Gala Velasco, titulada «Los verdes campos del Edén».

Segundo. Disponer su estreno por el Teatro Oficial «Mama Guerrero» en el curso de la próxima temporada oficial 1963-64, de acuerdo con lo previsto en la base quinta del artículo tercero de la Orden de este Departamento de 21 de diciembre de 1956, por la que se establecieron nuevas normas para el Premio «Calderón de la Barca».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1963

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

**ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se convoca un Concurso de Guiones Cinematográficos.**

Ilmos. Sres.: Las mismas razones que aconsejaron convocar un Concurso de Guiones Cinematográficos sobre la Cruzada Española, por Orden de 2 de abril de 1962, deben invocarse para una nueva Convocatoria que pueda estimular la realiza-

ción ulterior de películas que expongan ante las generaciones actuales unas páginas definitivas de nuestra Historia.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se convoca por la presente Orden un Concurso de Guiones Cinematográficos sobre temas de la Cruzada Española de Liberación que puedan contribuir a difundir dentro y fuera de España el espíritu de la Cruzada, sus razones y sus hechos, apreciados con una serena madurez ideológica y con la necesaria perspectiva histórica.

Art. 2.º Los concursantes pueden ser españoles o extranjeros y presentar los guiones que cada uno de ellos estime convenientes.

Art. 3.º Dentro de las directrices establecidas en el artículo primero, los guionistas tendrán libertad en la elección de temas, que pueden referirse a hechos reales y de ficción o ser adaptaciones de obras literarias.

Los guiones deben contener la descripción de la acción y de los escenarios y el diálogo íntegro, pero no son imprescindibles las anotaciones de carácter estrictamente técnico. Tendrán la extensión necesaria para la producción de una película de hora y media a dos horas de duración, aproximadamente, y su realización deberá ser posible con los medios habituales de nuestra industria de producción cinematográfica.

Art. 4.º Habrá cinco premios, a saber:

Un primer premio de 300.000 pesetas.  
Un segundo premio de 250.000 pesetas.  
Un tercer premio de 200.000 pesetas.  
Un cuarto premio de 150.000 pesetas.  
Un quinto premio de 100.000 pesetas.

Art. 5.º El Jurado podrá conceder, además de los premios mencionados, los accesits que considere justos.

Art. 6.º El Jurado para la selección de los guiones presentados y concesión de los premios estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Cinematografía y Teatro.  
Vicepresidente: Subdirector general de Cinematografía y Teatro.

Vocales:

Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Director de la Escuela Oficial de Cinematografía.

Un representante de la Delegación Nacional de ex combatientes.

Un representante de la Hermandad de Alféreces Provisionales.

Un Guionista cinematográfico.

Un Director-realizador cinematográfico.

Un Productor de películas de largo metraje.

Un crítico cinematográfico.

Los cuatro últimos Vocales serán designados por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Un Asesor histórico designado por la Real Academia de la Historia.

Un Asesor militar designado por el Alto Estado Mayor.

El Secretario de la Junta de Clasificación y Censura.

Tres Vocales de la Comisión Delegada de Lectores de Guiones de la Junta de Clasificación y Censura, designados por el Presidente de dicha Junta.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de los Servicios de Cine de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 7.º La admisión de los trabajos estará abierta a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden y se cerrará a las doce horas del día 31 de diciembre del presente año.

Art. 8.º Los guiones deberán presentarse mecanografiados y por triplicado, antes de cumplirse la fecha y hora señalada en el artículo anterior, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o bien en los Organos o Servicios que señala el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En el sobre que contenga los guiones figurará la siguiente inscripción: «Para el Concurso de Guiones Cinematográficos.»

Junto con los guiones se presentará una instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia figurará el título del guión, nombre y dos apellidos, nacionalidad y domicilio del autor.

Asimismo se formulará una declaración de propiedad de la obra original o, en su caso, la autorización del autor de aquella para su adaptación y presentación en el concurso.

Art. 9.º Por el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por el Servicio u Organismo correspondiente, se extenderá documento acreditativo del depósito de los guiones presentados al concurso.

Art. 10. Serán rechazados aquellos guiones que se encuentren ya en rodaje o que tengan concedido permiso para su realización.

Art. 11. El concurso será resuelto tres meses después de expirado el plazo que se señala en el artículo séptimo para la presentación de los guiones.

Art. 12. El acta que contenga el fallo del Jurado será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 13. Los premios serán hechos efectivos, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 14. El concurso podrá declararse desierto si los guiones presentados no reunieran las condiciones mínimas exigibles, si bien los premios no podrán ser fraccionados ni acumulados.

Art. 15. Los acuerdos del Jurado serán inapelables.

Art. 16. Una vez fallado el certamen podrán los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro General del Ministerio, retirar los ejemplares de las obras presentadas, con excepción de los premiados, uno de cuyos originales quedará preceptivamente archivado en el Servicio de Cine de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 17. Los miembros del Tribunal percibirán asistencias por las sesiones que lleven a cabo para el cumplimiento de la función que les ha sido encomendada. Dichas asistencias, que se ajustarán en su cuantía a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, se satisfarán con cargo a las capitulaciones presupuestarias propias de este Departamento, con dotaciones específicamente destinadas a tal fin.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 16 de julio de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### CORDOBA

Don Pedro Márquez Buenestado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad, del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba contra los cónyuges don Diego Ramón García Díaz y doña Fernanda López Quintana y contra don Serafín García López, he acordado sacar a pública primera subasta los siguientes bienes:

Primero.—Olivar con noventa matas en el sitio denominado San Cristóbal, término municipal de La Guardia de Jaén, con la extensión superficial de sesenta áreas, Linda: Norte, con propiedad de Miguel Moya Martínez; por el Sur, con tierra de Pablo Castillo Aguilar; por el Este, la de Juan Machaco, y por el Oeste, con la de don Virgilio Anguita Sánchez. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Segundo.—Olivar en el paraje llamado Nacimiento, término municipal de La Guardia de Jaén, con la extensión superficial de una hectárea, cincuenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, Linda: Norte, con tierras de Francisco Fernández Fernández; Este, con otras de Francisco Quesada y Antonio Jurado; Sur, con Juan

López Jiménez, y Oeste, las de Emilio Medina, Valorada en ochenta mil pesetas.

Tercero.—Tierra en el sitio Cerro de San Cristóbal, término municipal de La Guardia de Jaén, con la extensión superficial de sesenta y dos áreas, sesenta y tres centiáreas Linda: Norte, con Juan López Jiménez; Este, Antonio Martín Jurado; Sur, Jerónimo Expósito Jiménez, y Oeste, Emilio Medina. Valorada en veinticuatro mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de septiembre próximo y hora de las doce, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado a establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por